

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales, A. G. U. A.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Jueves 18 de Mayo de 1944

Nº 101

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Sesión Pág. 881

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Déjase sin efecto un Acuerdo. 882
 Nombramiento 882
 Concédese un permiso 882
 Cancélanse unos nombramientos. 882
 Lista de Recomendaciones aprobadas 883

SECCION JUDICIAL

Estatutos de la «Compañía Constructora Americana» (A. C. C. American Construction Company, S. A.) 885
 Remates. 888

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y don Alejandro Astacio, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Fernández, Fiallos, Mantilla, Marín, Martínez, Membreño, Sacasa y Sánchez.

19—Se abrió la sesión.

29 Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y aprobó, tanto en lo general como en lo particular el proyecto de decreto de instalación de esta Cámara, que literalmente dice:

«LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETA:

Unico:—Hase por instalada la Cámara del Senado de la República en las sesiones ordinarias correspondientes al sexto período constitucional del Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 15 de Abril de 1944. Carlos A. Velásquez, Senador Presidente.—José Solórzano Díaz, Senador Secretario.—Alejandro Astacio, Senador Secretario.—Aquí el sello de la Cámara del Senado.»

A continuación, el Senador Presidente declaró solemnemente instalada la Cámara del Senado en su sexto período constitucional.

Senador Sacasa: Honorable Junta Directiva: Nosotros sabemos que el Senador Dr. Argüello Vargas, no pudo concurrir a la sesión, por estar desempeñando un puesto en el Ejecutivo, por cuyo motivo se ha llamado al distinguido liberal don J. Ezequiel Fernández. Yo deseo, si no lo tiene a mal la Cámara, que el nombramiento del Senador Fernández, en reposición del Senador Argüello Vargas, sea con carácter definitivo. Y en este sentido hago moción formal.

Tomada en consideración y puesta a discusión la moción del Dr. Sacasa, se aprobó.

59—Se nombró una comisión integrada por los Senadores Dr. Crisanto Sacasa, don Ramón Marín y don Alejandro Astacio, para que pasaran a la Cámara de Diputados a invitarlos a formar Congreso Pleno.

69—Se suspendió la sesión.

79—Llegó una comisión de la Cámara de Diputados, integrada por los Diputados doctores Aguado y Carlos Cuadra Pasos.

89—Se continuó la sesión.

99 Honorable Cámara: Venimos a invitarlos para que formemos Congreso Pleno.

Senador Presidente: Pueden Uds. informar a esa Hon. Cámara, que ya nosotros habíamos mandado una Comisión para invitarlos a formar Congreso Pleno. Dentro de un momento llegaremos a reunirnos para el acto de la solemne instalación del Congreso.

10—Se retiró la Comisión de la Hon. Cámara de Diputados.

11—Se suspende la sesión, para formar Congreso Pleno.

12—Se reanudó la sesión.

13—Senador Marín: Pido que se me concedan unos diez días de permiso.

A discusión la solicitud del permiso del Senador Marín.

Senador Sacasa: Creo que es muy co-

recta la solicitud del Senador Marín, por lo que a mí me sucede, pues en esta época, hay una intensa labor para los agricultores y necesitamos estar al frente de nuestros trabajos agrícolas, aprovechando el principio de la estación lluviosa.

Senador Astacio: Muy bien dice el Senador Sacasa. El dice que está en la misma posición del Senador Marín, y por pena quizás, no procedió de la misma manera que Marín. Hay varios que están en iguales condiciones, y lo más prudente, quizás sería que la Directiva se tome el trabajo de gestionar para ver si puede haber un paro de algunos quince días.

Senador Membreño: Muy a mi pesar no voy a estar de acuerdo con mis compañeros de Cámara que me han precedido en el uso de la palabra. Me parece que han tenido suficiente tiempo para tomar sus medidas y arreglar sus asuntos personales. Yo entiendo que habrán cosas interesantes de por medio, pero como dejo dicho, creo que han tenido suficiente tiempo para arreglarlo todo y venir preparados para iniciar los trabajos parlamentarios.

Senador Sacasa: Parece que el Senador Membreño ha entendido mal mis palabras, el Senador Marín ha sido siempre muy cumplido y encuentro justo que se le conceda el permiso solicitado.

Suficientemente discutida la petición del Senador Marín, apoyada por el Senador Sacasa se aprobó.

14.—Se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente las 10 am. del día de mañana para celebrar la próxima.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz, *Alejandro Astacio,*
1er. Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 284

El Presidente de la República,
Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 276 fecha 3 de Mayo en curso, y nombrar al Sr. Ernesto Alonso Rosales, Oficial Notificador, Mecanógrafo y Archivero de la Junta de Información y Detalle del Departamento de Matagalpa, a partir del 28 de Abril ppdo., en lugar del Sr. Carlos Otero A., quién renunció del cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 283

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. Juan Pablo Mayorga, Vigilante del Centro Destilatorio de Quezalguaque, en el Departamento de León, en lugar del Sr. Isidro Sandoval Olivas que renunció del cargo.

El Sr. Mayorga tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 289

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de sueldo a partir del ocho del mes corriente, para dirigirse a ésta por motivo de enfermedad, al Sr. J. Justino Sáenz, Agente Fiscal de El Viejo, Departamento de Chinandega, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, a su hijo J. Ricardo Sáenz.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Mayo de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 282

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar los nombramientos de los señores Manuel Delgadillo, Juan Alvarez y Ricardo Sáenz, como Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, a partir del día treinta de Abril pasado, fecha en que terminaron sus labores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Mayo 8 de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 286

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelar los nombramientos de los señores Raúl Brenes y Antonio Aguilar, como Inspectores de Zafra adscritos a la Dirección de Ingresos, a partir del 30 de Abril pasado, fecha en que terminaron sus labores.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

LETRA (B)

LISTA DE RECOMENDACIONES APROBADAS

Clasificadas por Artículos en Orden Alfabético, Cuarto Trimestre 1943

(OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE)

I. R. No.	COMMODITY DESCRIPTION	CMP CODE NUMBER	COMMERCE SCHEDULE B NUMBER	UNIT OF QUANTITY	QUANTITY	DOLLAR VALUE F. O. B.	N A M E		
6826	Batteries (Flashlight)	No	429.2	7016	Lbs.	313	\$ 100.00	Armando Menicucci Suc.	
4982	"	"	429.2	7016	Doc.	4	(Cáf.) 20 00	West India Oil Comany.	
7575	"	"	429.2	7016	Lbs.	460	116.00	Raimundo Tenorio h.	
6477	"	"	429.2	7016	Cases.	16½	300.00	Bluefields Mercantile Co.	
9543	"	"	429.2	7016	Lbs.	100	27.30	Standard Fruit Co.	
9540	"	"	429.2	7016	"	115	28 08	"	
4732	"	"	429.2	7616	"	890	471 70	Victor M. Delgadillo Co.	
4193	"	"	429.2	7016	"	1.000	50.00	Ricardo Amplié	
2087	"	"	429 2	7016	"	50	108.00	Humberto López M.	
4791	"	"	429.2	8016	"	1.400	360.00	R. Fransen & Cia. Ltda.	
8170	"	"	429.2	7016	"	1.850	413 25	Southeran Store	
TOTAL						7.198½	\$	1 994.33	
-5224	Batteries (for Caar)	No	429.3	7018	Lbs.	125	\$ 24.00	Cukra Developemente Co.	
6483	"	"	430.0	7015	"	580	75.00	Bluefields Mercantile Co.	
10644	"	"	430.0	7013	"	40	15 00	Henry D balye	
1671	"	"	430.0	7013 00	"	2.326	(fas.) 324 82	Humberto López M.	
7924	"	"	430.0	7013 00	"	25	14 00	Alf. Wheelock Co.	
9516	"	"	430.0	7013.00	"	400	300.00	D. Gral. de Comunicaciones	
9503	" (for Telefon)	"	429.1	7015 00	"	2 400	3 500.00	" " "	
TOTAL						5 896	\$	4.252.82	
7611	Beer		1702.	1702.	Cntns.	500	(cif) \$ 1.056.00	Kong Tat	
7673	"		1702	1702	Cajas.	500	1.050.00	Edgar Torres Leal	
4975	"		1702	1702	"	500	650.00	Roberto Arévalo	
8168	"		1703 00	1703 00	Ctnc.	490	692.00	Southern Sotore	
6486	"		1702	1702	"	729	1.275 75	B'uefields Mercantile Co.	
5648	"		1702.00	1702.00	"	712	1.424.00	Wing San & Cia.	
5226	"		1703.19	1703.19	"	200	399.40	Cukra Development Co.	
7163	"		1702 00	1702 00	Caces	100	145 00	R. Fransen & Cia. Ltda.	
8732	"		1702 00	1702 00	Gls.	900	435 00	" " " "	
TOTAL						4 541	\$	8.026.15	

Cont. - (B)

LISTA DE RECOMENDACIONES APROBADAS

I. R. No	Commodity Description	Cmp Code Number	Commerce Schedule B Number	Unit of Quantity	Quantity	Dollar Value F. O. B	Name
6791	Bicarbonat of Soda		8367	Lbs.	2 000	\$ 53.00	Leonidas Moncada & Co. Ltda.
5192	" " "		8141	"	240	16 50	All American Trading Co.
4600	" " "		8367	"	4 000	176 00	Sabas Acosta
4460	" " "		8367	"	6 000	(cif) 272 40	Padilla & Cia. Ltda.
4013	" " "		8141	"	270	24.15	Southern Store
TOTAL					12 510	\$ 542.05	
2478	Bocks and Mapas		9516.00	Lbs.	100	\$ 75 00	Rodolfo Ramirez
6757	" " "		9563 00	"	20	123 00	Enrique Gurdian & Co. Ltda.
3761	" " "		9563	"	152	Free of Change.	Gonzalo Pérez Alonzo
4711	" " "		9512	"	15	54 88	Ernestina de Lugo
7717	" " "		9553	"	25	595 71	Jorge Icaza
TOTAL					342	\$ 853 59	
8357	Beverages		1775	Lbs.	340	\$ 31 30	J R. E. Tefel & Co.
6781	" " "		1775.00	"	210	33.00	Juan Suhr Navarro
7192	" " "		1772.00	"	320	44 00	R. Franzen T Cia. Ltda.
TOTAL					900	\$ 158.30	
5827	Biscuit		1078	Ctns.	20	\$ 77 00	Humberto Carrion
5826	"		1078	"	26	78.50	J. B. Ramirez & Cia. Ltda.
TOTAL					46	\$ 155.50	
2841	Bare Copper Wire	No	310.1	Lbs.	5 000	\$ 1 225 00	F. del Pacifico de Nicaragua
3138	" " "		6083	"	54 000	2 160 00	Cia. Merc. del Ultramar
TOTAL					59 000	\$ 3 385.00	
7268	Bi-Sulphide of Carbon		8319	Drums.	1	\$ 6.00	Cukra Developement Co.
5242	" " "		8319	Lbs.	2 000	210.00	Pedro Guerrero Castillo
TOTAL					2 001	\$ 217.00	

(Continuara)

SECCION JUDICIAL

Nº 1238

ESTATUTOS DE LA "COMPAÑIA CONSTRUCTORA AMERICANA" (A. C. C. AMERICAN CONSTRUCTION COMPANY, S. A.)

*Acta Número 1o.—En la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Nosotros los suscritos señores: Astor Norman Johnson, casado, Ingeniero electricista, Chester Lacayo, divorciado, Ingeniero de carreteras, John William Hinckel, casado, contador Mercantil, Felix Luco, casado, Ingeniero civil, Agustín Alfaro Gutiérrez, casado, factor de Comercio y el doctor infieri Francisco León Rodríguez, casado, estud ante de Medicina y el Dr. Juan Bautista Lacayo, soltero, Abogado, todos los presentes mayores de edad, y de este domicilio, con el objeto de proceder a celebrar la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima que en esta ciudad gira bajo la razón social de "Compañía Constructora Americana" (A. C. C. American Construction Company, S. A.) procedemos de la siguiente manera: Primero: De conformidad con lo dispuesto en la Clausula Duodécima de la escritura social más adelante citada, preside esta sesión el señor Astor Norman Johnson, quien en consecuencia ocupa la presidencia y declara abierta la sesión. Segundo: Los accionistas que se encuentran reunidos son los mismos que suscribieron la escritura la escritura social y cada uno de ellos es dueño legítimo y poseedor del número de acciones que pasa decirse: el señor Astor Norman Johnson, un mil novecientos noventa y cuatro acciones; el señor Chester Lacayo, una acción; el señor John William Hinckel, una acción; el señor Félix Luco, una acción, el señor Agustín Alfaro, una acción; el señor doctor Francisco León Rodríguez una acción y el doctor Juan Bautista Lacayo, una acción. Todos los accionistas presentes reconocen que cada uno de ellos es dueño y poseedor del número de acciones que también se ha expresado. Tercero: El señor Presidente expone que para completar la organización legal de la Compañía es necesario emitir los Estatutos de esta Compañía y a este propósito someto a la consideración y discusión un proyecto que después de haber sido leído, discutido y aprobado artículo por artículo queda en la siguiente forma: Artículo 1o.: Esta sociedad ha sido formada según escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario Dr. Reinaldo Viquez, a las cinco de la tarde del día trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, y fue inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento, bajo el número 5.708, a página 117 a las 129 del Tomo XVIII Libro 2o. y en el Registro Público de Personas, bajo el número 7,975 a página 7 y 8 del Tomo XIX. Artículo 2o.: Conforme la escritura social esta Sociedad girará bajo el nombre de "Compañía Constructora Americana" (A. C. C. American Construction Company, S. A.) y tendrá su domicilio social y su centro principal de negocios en esta ciudad de Managua. También podrá tener centros de negocios en los lugares en donde se lleven a cabo trabajos de construcciones para que ha sido formada principalmente esta Sociedad. Artículo 3o.: El objeto de la Sociedad es principalmente la explotación de los negocios de construcciones, arquitectura, ingeniería civil, eléctrica y mecánica o de cualquier otro género y adquirir a cualquier título propiedades urbanas o rústicas para efectuar los trabajos que creyeren conveniente, tomarlas en arriendo, o bien bajo contrato de administración o de cualquier otra naturaleza; mantener, administrar y explotar las mismas o bien venderlas, gravarlas o enajenarlas por cualquier título o causa; adquirir toda clase propiedades inmuebles, muebles o de cualquier otra naturaleza o tomarlos o darlos en

arriendo, todo por el precio y condiciones que se juzgue más conveniente o apropiado; importar y exportar toda clase de mercaderías o productos, lo mismo que negociar con ellos dentro o fuera de la República; establecer, mantener, administrar y explotar toda clase de empresas de transporte, terrestres, marítimo o aéreo, así como también mantener y explotar negocios de vías de comunicación, de acuerdo con las leyes de la materia. En fin, la Sociedad podrá tomar interés en cualquier forma, en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza y clase, bastando para ello, cuando se tratase de una negociación no expresamente prevista en este pacto social, que medie la autorización previa de la Junta General o de la Junta de Directores. En el desarrollo y explotación de sus negocios la Sociedad podrá disponer de los productos que obtenga, sea directamente en el país o en el extranjero si lo considerare más conveniente para el buen éxito de sus negocios; y en fin la Sociedad podrá llevar a cabo toda y cualesquiera operaciones de carácter comercial que la Junta de Directores de la misma considerare apropiados o convenientes para los fines y propósitos de la misma Sociedad. Artículo 4o.: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años que se contarán desde el día diez y ocho de Abril del corriente año o sea desde la misma fecha en que fue inscrita la escritura social de esta Compañía. Artículo 5o.: La dirección, manejo y administración de todos los negocios sociales de la Sociedad estará a cargo de una Junta de Directores que se compondrá de siete miembros de los cuales tres desempeñarán los cargos de Presidente, secretario y Tesorero, siendo los otros cuatro Vocales de la misma. Todos los miembros que integran la Junta de Directores deben ser electos entre los socios de la Compañía, en sesión de la Junta General de Accionistas celebrada en la fecha indicada en el pacto social. Los miembros del Consejo de Directores durarán en el ejercicio de sus cargos un año, podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en el desempeño de sus deberes mientras por un acuerdo de la Junta General de Accionistas no se nombre la persona que deba sustituirlos. En estos casos para justificar su personería, cuando fuere necesario bastará que el Presidente o el Secretario de la Junta de Directores extienda una certificación haciendo constar la circunstancia de que no han sido sustituidos en sus funciones por ninguna otra persona. Las vacantes que ocurran en la organización de la Junta de Directores serán llenadas por acuerdo de la Junta General de Accionistas, y mientras tal acuerdo no haya sido dictado, las funciones del miembro o miembros faltantes serán desempeñadas por los otros miembros de la misma Junta en el orden que ellos determinaren, con la sola advertencia de que si fuere fuere el Presidente quien faltare ejercerá sus funciones el Secretario de la misma. Artículo 6o.: La Junta de Directores podrá cuando lo tenga a bien, designar o escoger a una persona para que ejerza cargo de Gerente General de la Sociedad y de todos los negocios sociales, pudiendo desempeñar tal cargo cualquier persona, sea o no accionista de esta Sociedad, y sea o no miembro de la Junta de Directores. A dicho Gerente General la Junta de Directores podrá de conformidad con lo que dispone la Clausula Sexta de la escritura social, conferirle todos aquellos poderes y facultades que la misma Junta de Directores considerare más conveniente o apropiados, sin que la expresada Junta tenga para ese propósito ninguna limitación ni restricción. Dicho Gerente estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones y órdenes que dicha Junta de Directores le comunicare y deberá rendir informe de su acción y ser responsable de sus actos, tanto a la misma Junta de Directores como a la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva también nombrará un Superintendente General, quien tendrá las mismas facultades del Gerente General, y tendrá a

su cargo la inspección y dirección de todos los trabajos y obras de Ingeniería que se emprendan. También contrafirmara los cheques que se expidan y comprará las maquinarias, útiles, aparatos, enseres y materiales de toda clase, necesarios o convenientes para los negocios de la misma Sociedad. Artículo 7º.: La Junta de Directores también podrá nombrar cuando a bien lo tenga un Sub-Gerente General quien deberá tener las mismas calidades del Gerente General y quien tendrá los mismos poderes y facultades de dicho Gerente General únicamente en el caso de que por falta o ausencia de aquél entre a desempeñar tales funciones. El Sub-Gerente será a la vez Gerente Local de la oficina central en esta ciudad con las mismas atribuciones del Gerente General. Artículo 8º.: La Junta de Directores determinará y fijará la remuneración del Gerente General una vez que determinare hacer su nombramiento y determinará y fijará los sueldos y remuneración de todos los empleados y funcionarios de la Compañía, en la forma y manera que estimare más apropiados, pero estas últimas atribuciones podrán ser conferidas o delegadas al Gerente General. Artículo 9º.: La Junta Directiva celebrará sus sesiones en la forma y manera que se dicen en la Escritura Social, y para ese efecto llevará un libro de Actas en donde se extenderá la relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones. Tales actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la misma, teniendo derecho a consignar sus votos disidentes todos los aquellos miembros que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto. Los miembros de la Junta de Directores de la Sociedad no contraen obligación alguna personal ni solidaria por las obligaciones que suscriban o acuerden hacer en nombre de la misma Sociedad y ante los socios de la Compañía. Artículo 10: El Presidente de la Junta de Directores es al mismo tiempo el Presidente de la Compañía, llevará el orden de las discusiones y dará a conocer las resoluciones a que se llegare en las cuestiones que se discutieren. Artículo 11: El Presidente de la Junta de Directores es al mismo tiempo el Presidente de la Junta General de Accionistas y ésta o el que haga sus veces representará judicial o extrajudicialmente a la Sociedad con todos los poderes y facultades de un apoderado generalísimo, inclusive las facultades especiales siguientes: absolver posiciones y pedir las en sentido asertivo, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistirse y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cualquiera cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorios o el estimatorio en su caso, inscribir en los Registros Públicos, operar cualesquiera novaciones, recusar con causa, otorgar poderes a favor de las personas que fueren designadas para servir como tales apoderados, cancelar esos mismos poderes, otorgar sustituciones o subrogaciones, girar letras, libranzas, pagarés, cheques y cualquier otro documento de crédito a cargo de la Compañía, y en fin dicho Presidente tendrá poderes amplios y bastantes con la única limitación de que para otorgar escrituras de venta o traspaso de dominio de los bienes numerables de la Sociedad o para constituir gravámenes reales sobre los mismos, necesitarán la autorización previa de la misma Junta de Directores o de la Junta General de Accionistas en su caso. Son atribuciones del Presidente; a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de todos los negocios de cualquier índole de la Sociedad, sin perjuicio de los poderes conferidos al Gerente General; b) Ejercer la supervigilancia de todos los negocios sociales e inspeccionar cuando a bien lo tenga los trabajos de la misma; c) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta de Directores y a la Junta General de Accionistas; d) Presidir todas las sesiones de las Juntas de Directores y General de Accionistas. Artículo 12: Son atribuciones del Gerente General; a) Llevar la administra-

ción y ejecución directa e inmediata de los negocios de la Sociedad y dar cumplimiento a las resoluciones o acuerdos de la Junta de Directores o de la Junta General de Accionistas; b) Comprar y adquirir propiedades, cuando lo autorice expresamente la Junta de Directores; c) Formar balances anuales de los negocios sociales, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta de Directores, de la Junta de Vigilancia y de la Junta General de Accionistas; d) Explotar los productos de la Empresa o empresas objeto de los negocios de esta Sociedad, depositar cualquier efectivo, valor o entradas de la Compañía en el Banco o Bancos que estimare más conveniente y retirar dichos fondos para los fines propios de la empresa; e) Concurrir a las Sesiones de la Junta Directiva, cuando sea debidamente citado, con la obligación de exponer las necesidades de la Compañía, así como la de dar todas las explicaciones que le sean solicitadas; f) Nombrar los Ingenieros, empleados y dependientes de toda clase de la Compañía señalándoles su sueldo o remuneración; g) Nombrar Gerentes locales y demás empleados en los diferentes lugares o departamentos que el volumen de los negocios lo requiera, señalándoles los sueldos respectivos. Artículo 13; Tanto el Superintendente General como el Gerente General y el Sub-Gerente General durarán en el ejercicio y desempeño de sus funciones por tiempo indefinido, pero la Junta de Directores o la Junta General de Accionistas podrán removerlos de sus puestos, por dos terceras partes de votos y aún sin expresión de causas. Artículo 14. Son atribuciones del Secretario; a) Ser el órgano de comunicación de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; b) Llevar los libros de actas de ambas Juntas, asentar las actas correspondientes y extender certificaciones de las mismas cuando así fuere acordado por la respectiva Junta o por el Presidente de la misma; c) Custodiar el archivo de la Compañía archivando en orden apropiado todos los documentos de la misma; d) Preparar todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta de Directores o de la Junta General. Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero; a) Llevar el libro de inscripción de acciones y el libro talonario de las mismas; b) Llevar la contabilidad de la Sociedad y mantener los balances de la Compañía a disposición en todo tiempo de la Junta de Directores, del Presidente de la misma y del Gerente General; c) Contrafirmar los cheques o giros que contra los fondos de la Compañía expida el Gerente General o el Presidente de la Compañía, siempre que así fuere acordado por la Junta Directiva de Directores. Artículo 16. Para fiscalizar y vigilar la administración de la Sociedad habrá una Junta o Consejo de Vigilancia electa por la Junta General de Accionistas y que en la ejecución de sus deberes tendrá la amplitud y la responsabilidad que se le ha señalado ya, por el Derecho Común. Dicha Junta de Vigilancia deberá estar integrada por dos miembros accionistas que deberán ser electos al mismo tiempo de la Junta de Directores. Las vacantes que ocurren el Consejo de Vigilancia serán repuestos por la Junta General de Accionistas en su próxima reunión pero en el interin sus funciones serán desempeñadas por la persona que indicare el Consejo de Directores. Artículo 17. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia; a) Examinar y comprobar los libros sociales cuando así lo disponga ella misma o lo indicare la Junta de Directores; b) Hacer con la frecuencia que consideren conveniente, arques de los fondos sociales; c) Velar porque la Junta General de Accionistas, la Junta de Directores y el Gerente cumplan con las disposiciones de la escritura social, de los presentes Estatutos y de la ley Mercantil; d) Cuidar de que las encargados de la administración social cobren lo debido a la Sociedad y cumplan con exactitud los compromisos sociales; e) Vigilar porque los fondos de la Compañía

fla sean destinados a los fines para que han sido aportados; f) Vigilar por la formación y mantenimiento del Fondo de Reserva de la Sociedad; g) Asistir a las sesiones de la Junta de Directores, con voz, pero sin voto, únicamente para someter al conocimiento y decisión de dicha Junta los cargos o las observaciones que consideren conveniente presentar; h) En general, glosar las cuentas de la Compañía. Ninguno de los poderes y facultades conferidos a la Junta de Vigilancia autoriza a esta Junta para interferir, suspender o estorbar ningún acto, negociación o transacción que estuviere siendo llevada a cabo por el Gerente General o por el Superintendente General o por quien haga sus veces ni por ningún otro funcionario o empleado de la Compañía, sino que únicamente le da autoridad y facultad de llevar, según sea el caso, su queja o sus observaciones al conocimiento del Gerente General y Superintendente, si tratare de un funcionario diferente de la Compañía, o de la Junta de Directores, si se tratare del mismo Gerente General o Superintendente. Los miembros de la Junta de Vigilancia no devengarán ningún sueldo. Mientras no se haya hecho el nombramiento de la Junta de Vigilancia de un año cualquiera, ejercerán dichas funciones los miembros que integran la Junta anterior y para este caso le serán aplicables las disposiciones de la Escritura Social referente a los miembros de la Junta de Directores o de los otros funcionarios de la Sociedad. Artículo 18. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias: las Juntas ordinarias se verificarán sin necesidad de previa convocatoria a las diez de la mañana del segundo día lunes del mes de Enero de cada año, en esta ciudad de Managua, en las propias oficinas de la Compañía, o en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República que fuere señalado por lo menos con treinta días de anticipación, por la Junta de Directores. Sin en el expresado día, hora y lugar no pudiere verificarse dicha Junta General por falta de quórum, tal sesión tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora treinta días después, si éste fuere hábil o el primer día siguiente hábil, si ese trigésimo día fuere festivo, también sin necesidad de convocatoria especial, y en este caso la Sesión se verificará con la concurrencia de solo los accionistas que llegaren, cualquiera que sea su número y el valor del capital social que representaren. Las sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias y podrán ser convocadas en Managua por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la Sociedad, de socios que por lo menos representen el cincuenta por ciento del capital social. Estas sesiones extraordinarias se verificarán dando aviso anticipado a cada uno de los accionistas con treinta días de anticipación, enviados por el Presidente o el Secretario, por telégrafo cable o correo certificado a la dirección registrada de dichos accionistas, y además por citación hecha en La Gaceta, también con treinta días de anticipación. Tanto en la petición o resolución para que tenga lugar una Junta extraordinaria como en los avisos de citación, se indicará el objeto de la reunión. En las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, los acuerdos se tomarán por el acuerdo de la mayoría de votos, siendo entendido que conforme la escritura social cada acción dá derecho a un voto. Todas las resoluciones se asentarán en un libro especial destinado a ese efecto que será custodiado por el Secretario de la Sociedad. Las actas de dichas sesiones deberán expresar el lugar, día y hora en que se verificarán, nombre y apellido de los socios que concurrirán o de quien los representaren, el número de las acciones que cada uno tiene y las resoluciones que se adoptaren. Estas actas serán firmadas por todos los concurrentes. Cuando en una reunión de la Junta

General de Accionistas se discutiere sobre la disolución anticipada de la Compañía, prórroga de su duración, función como otra sociedad, reducción, reintegro o aumento del capital social, cambio del objeto de la sociedad, y para cualquier otra modificación del pacto social o de estos Estatutos, se requiere para que haya Junta, la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y para que haya resolución se requiere el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social. Artículo 19. Cualquier accionista puede conferir a la persona que fuere de su confianza, poder escriturado o carta-poder, para que lo represente en cualquier sesión de la Junta General de Accionistas, si dicho apoderado presentare su poder a la Junta de Directores para ser registrado como tal apoderado, las citaciones que ocurran para sesiones de la Junta General de cualquier clase. Podrán hacerse directamente a dichos apoderados y en esa forma serán, válidas y legales. Los miembros de la Junta de Directores no pueden ser representados en las sesiones que celebre la Junta, debiendo asistir a dichas sesiones personalmente. Artículo 20. Cuando hubiere empate en las votaciones de la Junta General de Accionistas o de la Junta de Directores se volverá a poner a discusión el asunto en las mismas sesión y se tomará nueva votación y si resultare nuevo empate, la cuestión será decidida por el voto del Presidente de la Compañía o de quien ejerza sus funciones. Artículo 21. La Junta General de Accionistas la componen todos los socios de la Sociedad. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Elegir a los miembros de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia; b) Reponer las vacantes que ocurran en las distintas Juntas de acuerdo con el contrato social y estos Estatutos; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta de Directores; d) Hacer el examen y aprobación de los balances generales de la Compañía; e) Aprobar o improbar el dictamen de la Junta de Vigilancia; f) Decretar el aumento del capital social, la reintegración de éste, o la reducción del mismo la fusión con otra Sociedad, la modificación de la escritura social o de estos Estatutos; g) Disponer el aumento del Fondo de Reserva mediante un mayor porcentaje, tomados de las ganancias de la Compañía; h) Autorizar la compra con fondos sociales de una o más acciones que se ofrezcan en venta por los socios registrados. Artículo 22. El capital social se forma de dos mil acciones con valor de diez dólares cada una, o su equivalencia a moneda nacional, o sean cien mil córdobas según lo dicho en la Escritura social. Todas las acciones son nominativas y no podrán ser convertidas al portador; no hay acciones remunerativas. Las acciones se redactarán en los idiomas español e inglés y serán extendidas en formularios impresos, a favor de cada accionista, firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad, selladas con el sello facsimilar de la Tesorería de la Compañía y en donde se expresará: a) denominación de la sociedad y su domicilio; b) fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil; c) importe del capital social y número de acciones en que está dividido; d) nombre del accionista y su dirección registrada, así como el número de acciones que ha suscrito y pagado y el valor nominal del título. Los accionistas que han suscrito el capital social mientras no reciban sus acciones definitivas recibirán en cambio títulos, certificaciones o resguardos provisionales, podrán ser extendidos y registrados en nombre conjunto de dos o más personas, pero en este caso deberán indicarse quién de ellos tendrá ante la Sociedad y en las Juntas Generales o de Directores de la misma, la representación y voto que correspondan a tales títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales fueren extendidos y registrados en nombre conjunto de dos o más personas, será entendido que si una cualquiera de ellas falleciere, los títulos,

acciones, certificaciones o resguardos provisionales, quedarán y continuarán extendidos y registrados a nombre de sólo él o los sobrevivientes, quienes en ese caso serán considerados como únicos dueños de todos los derechos y acciones que corresponden a tales títulos, acciones, certificaciones o resguardos provisionales, sin necesidad de otra formalidad que la de presentar a la Sociedad la respectiva partida que justifique la defunción del socio fallecido. Artículo 23. En el libro de inscripción de acciones se insertarán; a) Los nombres y apellidos de los suscriptores de acciones, el número de orden de sus acciones o resguardos provisionales que se hubiesen extendido; b) La transferencia o transmisión de acciones registradas o de resguardos provisionales o la emisión de acciones en sustitución de dichos resguardos provisionales; c) Cualquier cambio de domicilio que ocurra sobre tales acciones o resguardos provisionales. Como anexo del Libro Inscripciones de acciones se conservará el Libro Talonario de Acciones, en cuyo talón se mantendrá anotación de la persona a cuyo favor se extendieron las acciones y de la transferencia o traspasos que ocurrieren. Artículo 24. La transferencia o transmisión de acciones solo podrá tener efecto para la misma Sociedad y para terceros, mediante endoso, cesión, traspaso o transmisión, suscrito ante Notario o ante dos testigos. Es obligación del Tesorero hacer la inscripción de tal transferencia o transmisión, al recibir el documento de traspaso respectivo. Artículo 25. Cada accionista tiene derecho de inspeccionar el libro de inscripción de acciones. Artículo 26. Si por cualquier causa una o más acciones llegaren al dominio conjunto de varias personas, todas ellas debe actuar bajo una sola representación y para ese fin, se comunicará a la Directiva el nombre de la persona escogida para tal representación. Artículo 27. Si desapareciere el título de una o más acciones o el resguardo provisional emitido en su lugar, o si fuere mutilado o inutilizado, la Junta Directiva a solicitud del interesado y previa la información y garantías que libremente acordare, autorizará la emisión de un nuevo título en carácter de duplicado. Artículo 28. La Contabilidad de la Compañía se llevará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cada año se practicará un balance general de todas las operaciones de la Sociedad con detalles de las operaciones que se hubiesen practicado o de las que estuvieren pendientes y según las reglas de la contabilidad por partida doble que es la exigida por el Código de Comercio. Artículo 29. Los fondos de la Sociedad se destinarán al pago; a) del sueldo del Gerente General y el de los empleados, funcionarios, operarios y demás personal de la Compañía; b) a los gastos generales del negocio, tales como compras de materiales, maquinarias y de toda propiedad mueble o inmueble que sea necesaria o útil a la Compañía; c) a satisfacer cualquier otro gasto o desembolso que haya sido autorizado u ordenado por el Gerente General o por la Junta de Directores o por la Junta General; d) a la formación en su caso del Fondo de Reserva; e) al pago de dividendos autorizados conforme la escritura social. Artículo 30. La formación y mantenimiento del Fondo de Reserva y la resolución de cualquier diferencia que surgiere entre los socios y la Sociedad se regirán por las disposiciones de la escritura social. Cuarto. A moción del Presidente señor Astor Norman Johnson se acuerda que la aprobación que han concedido a los Estatutos deba considerarse final y sin que haya necesidad de ninguna nueva aprobación o ratificación en una Sesión posterior. Quinto: No habiendo ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión y firman todos los concurrentes. Enmendado—bastando—añosuscriptores—Quinto—Valen.—Entre líneas—General—de—conjunto—con mismas atribuciones del Gerente General—facsimil de la Tesorería—Valen. Testado—re—a menos que la Junta de Directores acordare lo contrario—social—No Valen.—Más entre

líneas—la—Vale. Más enmendado—e—l—Valen—Astor N. Johnson.—Presidente.—Chester Lacayo.—Tesorero—Félix Lucco.—F. Agustín Alfaro.—F. León Rodríguez.—Juan B. Lacayo. Ante mí,—J. W. Hinkel.—Srio.—Inscritos hoy, a las ocho de la mañana, bajo el N.º 5712, a páginas 144 a la 157 del Tomo XVIII, Libro 2.º del Registro Público Mercantil de este Departamento.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Vega Bolaños.—(Hay un sellico)".
990 1

REMATES

N.º 1273

Tres tarde diecinueve corriente, esta oficina, ejecución Lidia Malespín contra Julio César Martínez, se rematarán valorados ciento veintitres córdobas, dos tijeras forro lona, dos balijitas, dos cofres viejos, una capoterita sombreros, tres taburetes sin torros,

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Granada, Mayo nueve mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Quintanilla G., Srio.
1023 3 3

N.º 1288

El día veintiseis de Mayo corriente, a las diez antemeridiana, subastaráse este Juzgado, finca café San Francisco, situada en sierras esta jurisdicción, con cincuentisiete manzanas terreno propio, sesenticinco mil cafetos cosecheros, casa hacienda, casa mandador, casas garage y campamento, cocina, máquina lavar café, patio secadores, tanque hierro para agua, dos pilas calicanto, implementos agricultura, lindando: Oriente, finca Dr. Alfonso Solórzano; Poniente, finca El Vapor; Norte, finca Miraflores y finca El Vapor; Sur, finca San Isidro. Valorada en ochenta y dos mil novecientos cincuentisiete córdobas y setenticinco centavos. Véndese por acuerdo unánime comuneros Odilie Lacayo de Díaz y hermanos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito Civil. Managua, quince Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Srio.
1008 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N.º 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11 00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior deba hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.